

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Jueves 18 de Mayo de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 108
----------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésimo-Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados. Pág. 1145

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Licencia Especial a ICADESA para Operaciones de Almacenes Generales de Depósito. • 1146

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contrato Entre Gobierno y Sociedad Caminos y Construcciones, S. A. . . • 1147

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Rivas -(Continúa). . • 1149

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sociedad «Noguera y Montiel y Cía. Ltda.» Autorizada a Operar 4 Líneas Transporte con Destino a Otros Países de C. A. . . • 1150

Sección de Patentes de Nicaragua

Patentes de Invención. • 1151
Marcas de Fábrica • 1151

SECCION JUDICIAL

Remates • 1152

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Quincuagésimo-Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo-Sexto período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce meridianas del día jueves diecinueve de Enero de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío"

Preside el Diputado Dr. Orlando Montenegro Medrano, asistido de los Diputados

Doctores Agapito Fernández García y Orlando Trejos Somarrriba, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además: Don César Acevedo Quiroz, Dr. Arsenio Alvarez Corrales, Dr. Daniel María Arauz, Don Humberto Bolaños Osorno, Dr. Carlos Guillermo Bonilla, Sra. Mary Cocó Maltez de Callejas, Don León Cabrales, Dr. Carlos José Carrión, Dr. Salvador Castillo, Don Francisco Chavarría V., Dr. Adolfo González Baltodano, Dr. Octavio Guerrero Aguilar, Don Luis Felipe Hidalgo, Don Arnoldo López Cuevas, Don Héctor Mairena, Dr. Adolfo Martínez, Talavera, Sra. Irma Ferretí de Mejía, Don Juan Molina Rodríguez, Dr. José María Moncada, Dr. Juan José Morales Marenco, Dr. Juan Munguía Novoa, Don Juan F. Palacios, Dr. Diego Manuel Robles, Don Róger Rodríguez, Dr. Alejandro Romero Castillo, Don Andrés Ruiz Escorcía, Dra. Olga Núñez de Saballos, Don Enrique Fernández Sánchez, Dr. Noel Sánchez Arauz, Don Remigio Sánchez B., Dr. Henry Tiffer, Dr. Francisco Urbina Romero, Don Ernesto Urcuyo Maliaño, Dr. Antonio Valdez Martínez y Dr. Julio Ycaza Tijerina

1.—El Diputado Presidente Dr. Montenegro Medrano, declara abierta la sesión.

2.—La Mesa nombra a los honorables Diputados Dra. Olga Núñez de Saballos, Dr. Salvador Castillo y Dr. Juan Munguía Novoa, para que pasen a la honorable Cámara del Senado a invitar a ese alto Cuerpo Legislativo a integrar Congreso Pleno, para celebrar sesión solemne en ocasión del Centenario del Nacimiento de Rubén Darío. La Comisión nombrada pasa a llenar su cometido.

3.—La Secretaría da lectura al dictamen de la Comisión Especial que literalmente dice:

"HONORABLE CAMARA: — Vuestra Comisión Especial nombrada para dictaminar con relación a la acusación presentada por el señor TIRSO MARTINEZ RODRIGUEZ contra el Magistrado doctor LEOPOLDO SERRANO GUTIERREZ, por el delito de abuso de autoridad, cumple con

el deber que le imponen los Artos. 153 Cn., y 53 del Reglamento Interior de este Alto Cuerpo, en los términos siguientes: Un riguroso estudio de los documentos y alegatos presentados en el caso objeto del presente informe nos lleva sin esfuerzo a la conclusión de que al tenor del Arto. 217 del Código Penal vigente que es la única disposición legal que pena el acto que motiva la acusación, no se establece sanción para el "funcionario" que concede licencia temporal para la curación de un reo, sino que se refiere al "empleado" y cabe en este caso hacer la diferenciación jurídica que existe en nuestro derecho entre los términos "funcionario" y "empleado", el primero con jurisdicción anexa y el otro sin ella. No habiendo pues, pena establecida con anterioridad para sancionar un hecho, no cabe aplicar ninguna. Consecuentes con lo expuesto, somos de opinión de que la acusación presentada contra el Doctor Leopoldo Serrano Gutiérrez, no presta mérito alguno. Así evacuamos nuestro dictamen. Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 16 de enero de 1967.—Año Rubén Darío. — f) Adolfo Martínez Talavera.— Francisco Urbina Romero. — Agapito Fernández García.—"

Suficientemente discutido el dictamen, se aprueba por unanimidad.

4.—Regresa la comisión e informa que la Honorable Cámara del Senado está anuente a integrar Congreso Pleno y que en breves momentos llegarán los honorables Senadores.

5.—Se suspende la sesión para formar Congreso Pleno.

6.—Pasada la sesión de Congreso Pleno, el Diputado Presidente Dr. Montenegro Medrano, levanta la sesión.

Orlando Montenegro Medrano
D. P.

Agapito Fernández G.
D. S.

Orlando Trejos Somarriba
D. S.

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Licencia Especial a ICADESA para Operaciones de Almacenes Generales de Depósito

No. 1223—B/U No. 597389—**Q** 180.00
No. 33

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que le con-

fiere el Arto. 173 de la Ley General de Bancos y otras instituciones (Decreto Legislativo No. 828, de 16 de Abril de 1963, publicado en «La Gaceta» No. 102, de 10 de Mayo de 1963).

Vista:

La solicitud presentada por la sociedad anónima denominada «Inter American Chemical, Almacenes Generales de Depósito, Sociedad Anónima» (ICADESA), para que se le extienda Licencia Especial para recibir en sus almacenes, mercaderías o artículos que estén pendientes del pago de los impuestos de importación; y

Considerando:

Que la sociedad solicitante fué autorizada por el Ministerio de Economía, en resolución No. 9 de las 10 de la mañana del 3 de Febrero de 1966 (La Gaceta No. 34 de 10 de Febrero de 1966), para el establecimiento de almacenes generales de depósito, de conformidad con las leyes de la República y tiene una duración de 30 años, contados desde el día 16 de Agosto de 1965.

Considerando:

Que la peticionaria ha rendido garantía que a su favor prestó la Compañía de Seguros «Home Insurance Company» por la suma de U.S. \$50.000.00 dólares o su equivalente en córdobas, que a juicio de este Ministerio es suficiente garantía y que en Managua donde dicha sociedad establecerá sus almacenes, existen oficinas aduaneras,

Por Tanto:

De conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 173 de la Ley General de Bancos y otras instituciones,

Acuerda:

1o.—Otorgar y extender a la sociedad «Inter American Chemical, Almacenes Generales de Depósito, Sociedad Anónima» (ICADESA), Licencia Especial para efectuar en sus almacenes que establecerá en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, del Departamento de Managua, todas las operaciones propias de los almacenes generales de depósito, esto es, recibir mercaderías o artículos que estén pendientes del pago de los impuestos de importación, siempre que el depositante demuestre documentalmente que ha pagado el principal de ellos, los gastos exteriores e interiores que correspondan a los derechos consulares en su caso.

2o.—Consecuentemente con la extensión de esta Licencia Especial, la sociedad «Inter American Chemical, Almacenes Generales de Depósito, Sociedad Anónima» (ICADESA), tiene la capacidad jurídica necesaria para ejercitar todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones que a tales entidades señala la Ley General de Bancos y otras instituciones.

3o.—El término de duración de esta Licencia Especial está sujeta a la existencia de la sociedad y la vigencia de la garantía constituida por la Compañía de Seguros «Home Insurance Company».

4o.—Librese certificación al interesado para guarda de sus derechos.

Comuníquese y publíquese, Palacio Nacional, Managua, Distrito Nacional, 4 de Mayo de 1967.—(f) *General Gustavo Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Ante mf, *Julio Ricardo Aguilar*, Oficial Mayor de Hacienda y Crédito Público.

Fomento y Obras Públicas

Contrato Entre Gobierno y Sociedad Caminos y Construcciones, S. A.

«... Contrato No. 133—C. Los suscritos, José Luis Montiel Gutiérrez, casado, Vice-Ministro de Fomento y Obras Públicas e Ingeniero Jefe del Departamento de Carreteras de la República de Nicaragua, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, a quien en el curso de este instrumento se llamará «El Gobierno» por una parte y Gilberto Cuadra Solórzano, soltero, en el carácter de Gerente General de la Sociedad Caminos y Construcciones Sociedad Anónima, de conformidad con Escritura Pública número uno, autorizada en esta ciudad a las nueve de la mañana del catorce de Enero del año en curso, ante los oficios notariales del doctor Arnoldo Jirón Icaza, inscrito este poder bajo el número 3033, Páginas de la 159 a la 169, del Tomo LXI, Libro 3o. del Registro Público Mercantil de este Departamento; ambos mayores de edad, ingenieros civiles y de este domicilio, convenimos en celebrar el siguiente:

CONTRATO DE CONSTRUCCION

1) Trabajo Requerido:

El Contratista, con elementos propios y suficientes, se obliga a construir para el Gobierno, en el Proyecto PUERTO SOMOZA—EMPALME CARRETERA LEON, las obras viales descritas en los planos y especificaciones correspondientes al mencionado proyecto, de la estación 0+00 a 10+200 y de conformidad con las condiciones especiales y generales y demás documentos del contrato. Tales documentos forman parte de este contrato y se agregan al mismo para formar los anexos descritos en la cláusula número siete del presente contrato, los cuales deberán ser debidamente firmados el primero y último folios y rubricados los demás por ambas partes contratantes.

2) Plazo:

El Contratista deberá comenzar la construcción, a más tardar, dentro de los quince días subsiguientes a la fecha de recibo de la orden escrita de comenzar emitida por el Gobierno, y se compromete y obliga a terminarla, a satisfacción del Gobierno dentro de un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario, contados desde la fecha del recibo de la orden escrita de comenzar, plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno. El Contratista pagará al Gobierno, por cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, la suma de... SETECIENTOS CORDOBAS (¢700.00) hasta la entrega de la obra en la forma estipulada en este contrato.

3) Maquinaria:

El Contratista, para los propósitos de la ejecución de las obras mencionadas en la cláusula número uno del presente contrato y de cualquier ampliación de las mismas, dispondrá en el sitio las obras, como mínimo la maquinaria de su propiedad, descrita a continuación, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la cláusula siete del anexo E de este contrato.

- 3 Mototrallas Modelo «D»
- 2 Tractores IHC—TD—25
- 2 Cargadores Case W—9
- 2 Motoniveladores L—W—440
- 2 Camiones White «Mustang» de 8.33 m3
- 2 Camiones White «Mustang» de 5.50 m3
- 3 Camiones White con tinas Fruehauf de 16.50 m3
- 1 Camión remolque Kenworth con pipa de 2.500 glns. para agua
- 1 Vibro compactador de rodillo liso de 60" marca «Koehring»
- 1 Aplanadora metálica de 3 ruedas de 10—14 tns. Búfalo—Springfield
- 1 Tractor agrícola «Case» modelo 930
- 2 Compactadoras neumáticas Tampo de 3.12 tns.

El Contratista se obliga a poner a la disposición del proyecto cualquier otra maquinaria o equipo que a juicio del Gobierno, fuera necesario para complementar la obra satisfactoriamente.

4) Valor del Contrato y Adelanto:

El Gobierno pagará al Contratista, por las obras objeto de este contrato completadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno, según los precios unitarios establecidos de común acuerdo con el Contratista y aplicadas a las cantidades de obras efectivamente realizadas por el Contratista y medidas por el Gobierno. Para los efectos legales de este Contrato se acepta que las cantidades de obras indicadas en el Anexo E son aproximadas y están por tanto sujetas a variación, y por ende el valor total del

Contrato. Bajo esta condición se establece el valor de este Contrato en UN MILLON DOSCIENTOS MIL CORDOBAS (¢1.200.000 00).

El Gobierno concederá al Contratista una vez firmado el presente contrato y llenadas las formalidades de garantía pertinentes del mismo, un adelanto total equivalente al quince por ciento del valor original del contrato, que en este caso alcanza un total de CIENTO OCHENTA MIL CORDOBAS. (¢180.000.00). Este adelanto tiene que ser garantizado por el Contratista y será reembolsado por el Contratista con el quince por ciento (15%) de los estimados mensuales de pago por trabajo hecho, suma que será deducida independientemente de la retención a que se refiere la cláusula 6 inciso b) del Pliego de Condiciones Generales que rige a este contrato.

Asimismo el Contratista, de acuerdo con lo estipulado en los Anexos B y E se compromete y obliga a ejecutar, bajo el sistema de Administración, trabajos adicionales, que a juicio del Gobierno, ameriten tal método de pago.

5) *Fianza de Cumplimiento:*

El Contratista deberá rendir una Fianza de Cumplimiento, en formularios suministrados por el Gobierno o en formularios que lleven el membrete del fiador pero que estarán redactados en idéntica forma que los del Gobierno, por un valor igual al veinte por ciento del valor original del contrato, o sea, por DOSCIENTOS CUARENTA MIL CORDOBAS (¢240.000.00) fianza que durará en vigor hasta que la obra haya sido debidamente completada y aceptada por el Gobierno y éste haya extendido por escrito al Contratista el finiquito correspondiente. Dicha fianza responderá por la debida ejecución del trabajo propuesto y el fiel cumplimiento con las estipulaciones, plazos, condiciones y convenios establecidos en los documentos anexos descritos en la cláusula número siete del presente contrato, tanto para el plazo original como para las extensiones del mismo que autorizare el Gobierno. Esta fianza será también aplicable a cualquier modificación que pudiera ser hecha en este contrato de aquí en adelante y para lo cual no será necesario dar aviso al fiador.

6) *Pago a Tercero o Suplidores:*

El Contratista se obliga expresamente a pagar con la debida puntualidad a todas aquellas personas naturales o jurídicas que suministren mano de obra, maquinaria o materiales para la ejecución del trabajo especificado en este contrato y en cualquiera de las modificaciones que puedan ser hechas de aquí en adelante. Si el Contratista no cumplier con estas obligaciones, el Go-

bierno no podrá hacer uso de cualquier cantidad de dinero que tuviese retenida al Contratista al tenor de lo dispuesto en la cláusula número siete del presente contrato, reservándose el derecho de rescindir este contrato y hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento a que se refiere la cláusula anterior.

7) *Documentos Anexos al Contrato:*

El Contratista se obliga a ejecutar las obras objeto de este contrato de acuerdo con los siguientes documentos anexos que contienen las estipulaciones generales, especiales y especialísimas que definen el trabajo.

Anexo A Planes del Proyecto

Anexo B Especificaciones Generales, FP-61 (Standard Specifications for Construction of Roads and Bridges, FP-61)

Anexo C Pliego de Condiciones Especiales, Puerto Somoza—Empalme Carretera León

Anexo D Pliego de Condiciones Generales, (Contrato de Construcción de Carreteras y Puentes, Gobierno)

Anexo E Pliego de Cantidades y Precios

El Contratista expresamente manifiesta que conoce plenamente y a perfección los anexos indicados en esta cláusula por los cuales se rige el objeto y naturaleza de este contrato.

8) *Maquinaria y Equipo de Perforación:*

El Gobierno adelantará al Contratista, en calidad de préstamo materiales de construcción tales como láminas de alcantarillas, dinamita, fulminantes y alquilará a éste el equipo de perforación que fuere necesario para la construcción del proyecto siempre y cuando el Gobierno tenga disponible tales equipos y materiales de construcción.

También es entendido para ambas partes contratantes que el presente contrato tiene que ser transcrito en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas y publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, para llenar todas las formalidades de garantía pertinentes del mismo.

El pago de este contrato se tomará de la Codificación 09—37—07—09—0600 Puerto Somoza—Empalme Carretera León, del Presupuesto General de Gastos Vigente y de las que sean asignadas en el futuro.

En fe de lo cual firmamos quince tantos de un mismo tenor en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y siete. Por el Gobierno (f) *J. Luis Montiel* (José Luis Montiel O., Ingeniero Jefe Departamento de Carreteras). Por el Contratista (f) *G. Cuadra* (Gilberto Cuadra Solórzano, Gerente General Caminos y Construcciones, S. A.). Vo. Bo. *Sofonías Cisneros Leiva.* (So-

fonías Cisneros Leiva, Jefe División de Construcción), V. Baltodano, (Oficial Presupuestario), Ante mí: *Ev. Centeno Ch* (Eve-nor Centeno Chavarría, Abogado y Notario Público). (Un Sello).

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar el Contrato No. 133—C que antecede, suscrito a los veintiocho días del mes de Abril del corriente año, entre el Señor Ingeniero J. Luis Montiel G., Vice-Minis-

tro de Fomento y Obras Públicas e Ingeniero Jefe del Departamento de Carreteras, y el Sr. Gilberto Cuadra Solórzano, en su carácter de Gerente General de la Sociedad Caminos y Construcciones Sociedad Anónima.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N. Mayo 2 de 1967.—A. SOMOZA D., Presidente de la República.—*Ing. Alfonso Callejas Deshon.*—Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Ministerio de Salubridad Pública

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Rivas

(Continúa)

IMPUESTOS

LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual	MENSUAL	VIARIOS
---	--	---------	---------

Arto. 20.—*Destace.—Ganado Mayor y Menor:*

1—El destace de reses en los mataderos públicos o en plantas destinadas a ese fin, estará sujeto al pago del impuesto siguiente:

- a) Por cada res de ganado mayor 4.00
- b) Por cada res de ganado menor 2.00

2—*Mataderos:*

Con más de 50 reses sacrificadas diariamente (Promedio) \$ 3,000.00

3—*Destazadores:*

- a) Con un promedio de 8 reses diarias hasta 50 100.00
- b) Con un promedio de 4 a 7 reses diarias 50.00
- c) Con un promedio de 2 a 3 reses diarias 25.00

Los administradores o fieles de los rastos públicos no permitirán el destace de reses o cerdos si el interesado no les presenta recibo del pago del impuesto de Matrícula Anual y por cada sisa; si contravinieran esta disposición serán responsables personalmente del pago del impuesto que se deje de percibir e incurrirán en una multa de cinco córdobas por cada animal. Las empresas establecidas para la matanza y empaque de carne podrán pagar el impuesto correspondiente, previa autorización de la Junta, dentro de los 15 primeros días de cada mes por el ganado que hubiera sido destazado en su planta durante el mes anterior.

Arto. 21.—*Cemento, Azúcar y Harina:*

- a) *Cemento:* Las empresas productoras de Cemento o sus Agencias o Distribuidores pagarán por cada quintal vendido un impuesto de 0.25

IMPUESTOS:	LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual	MENSUAL	VARIOS
b) <i>Azúcar</i> : Por cada quintal que se venda en la jurisdicción por Agencia o Agentes				1.00
c) <i>Harina</i> : Las Empresas Nacionales productoras de harinas, o sus Agencias o Distribuidores, pagarán de una sola vez, por cada quintal vendido, un impuesto de				\$ 0.20
Arto. 22.—Desmotadoras:				
a) Las desmotadoras ubicadas en el Departamento pagarán por cada quintal o fracción desmotado en su plantel, ya sea cosechado por su propietario, agricultores en general o compradores				0.50
b) Los Planteles de desmotadoras ubicados dentro del Departamento, sus dueños o arrendatarios pagarán según el número de cajas que contengan, así:				
De 5 cajas o más		\$ 1,000.00		
Menos de 5 cajas		500.00		
Arto. 23.—Edictos:				
a) Dispensa de edictos matrimoniales de 1ra. clase				20.00
b) Dispensa de edictos matrimoniales de 2da. clase				10.00
c) Dispensa de edictos matrimoniales de artesanos, obreros y jornaleros				Libre
<i>Sección V.—Impuestos sobre ventas e Ingresos por Servicios:</i>				
Arto. 24.—1% sobre Ventas:				
Toda empresa comercial o industrial, personal o sociedad mercantil, establecida en el Departamento de Rivas, que se dedicare al tráfico comercial de venta de mercaderías, pagará mensualmente un impuesto del uno por ciento (1%)			1%	
sobre el monto de sus ventas brutas..				

(Continuará)

<p>Ministerio de Economía</p> <hr/> <p>Sociedad "Noguera y Montiel y Cía. Ltda." Autorizada a Operar 4 Líneas Transporte Con Destino a Otros Países de C. A. No. 1259—B/U No. 603274—\$100.00 Decreto No. 141</p> <p>El Presidente de la República, en uso de sus facultades,</p> <p style="text-align: center;">Considerando:</p> <p>Que la Sociedad denominada «Noguera y Montiel y Compañía Limitada» de este do-</p>	<p>micilio, ha presentado al Ministerio de Economía una solicitud para operar cuatro líneas de transporte hacia el Norte y Sur de Nicaragua, con destino a los demás países de Centroamérica, así como para construir Terminales de Transporte en varias ciudades del país,</p> <p style="text-align: center;">Considerando:</p> <p>Que es de utilidad pública la construcción de dichas Terminales de Transporte, y que es un deber del Gobierno de la República dar el apoyo necesario a la iniciativa privada que trata de favorecer al pueblo nicaragüense, contribuyendo a su bienestar prestán-</p>
--	---

dole facilidades para su comodidad en los medios de transporte,

Decreta:

1.—Autorizar debidamente a la Sociedad comercial «Noguera y Montiel y Cía. Ltda.», constituida de conformidad con las leyes del país, para que opere cuatro líneas de transporte hacia el Norte y Sur de Nicaragua, con destino a los demás países de Centroamérica, conforme a los programas y planes en vigor de integración centroamericana.

2.—Autorizar a la Sociedad comercial «Noguera y Montiel y Cía. Ltda.», para que construya Terminales de Transporte en los lugares señalados en la Cláusula Primera de su escritura de constitución, de fecha veinticinco de Abril de mil novecientos sesenta y siete, sujetándose en todo a las disposiciones legales que existen sobre la materia.

Dado en Casa Presidencial a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y siete.—Managua, Distrito Nacional.—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—*Ernesto Navarro Richardson*, Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Patentes de Invención

Nº 971 —B/U Nº 579635— ₡ 45.00
W. R. Grace & Co., solicita concesión derechos Patente Invención sobre:

«Fertilizantes de Pasta Acuosa Método para Preparación, caso 41».

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, nueve Febrero mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva S., Comisionado Patentes. 3 3

Nº 970 —B/U Nº 579635— ₡ 45.00
The Dow Chemical Company, mediante apoderado, solicita concesión derechos Patente Invención sobre:

«Fosfatos Fosforotípicos de O-Piridilo»

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, nueve Febrero mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva S., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 969 — B/U Nº 579635 — ₡ 45.00
Monsanto Company, mediante Gestor Oficioso, solicita concesión derechos Patente Invención sobre:

«Composiciones Herbicidas Método para Controlar Plantas»

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, diecisiete Febrero mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes. 3 3

Nº 968 —B/U Nº 579635 — ₡ 45.00
Ciba Societe Anonyme, solicita concesión derechos Patente Invención sobre:

«Procedimiento para la Obtención de Aminas»

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, nueve Febrero mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva S., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 967 —B/U Nº 579637— ₡ 45.00
Sandoz Patents Limited, solicita concesión derechos Patente Invención sobre:

«Perfeccionamientos o Relacionados con Compuestos Orgánicos», Caso 2064

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, nueve Febrero mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes. 3 3

Nº 966 —B/U Nº 579637— ₡ 45.00
The Norwich Pharmacal Company, solicita concesión derechos Patente Invención sobre:

«Series 2—(5—Nitro—2—Furil)—Quinazolininas 4—Substituidas»

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, nueve Febrero mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva S., Comisionado Patentes. 3 3

Nº 965 —B/U Nº 579637— ₡ 45.00
E. I. Du Pont de Nemours and Company, mediante apoderado, solicita concesión derechos Patente Invención sobre:

«Fungicidas para Suelos Agrícolas»

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, nueve Febrero mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva S., Comisionado Patentes. 3 3

No. 964 —B/U No. 579636— ₡ 45.00
Esso Research and Engineering Inc. Company, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención:

«Método para Producir por Biosíntesis Composición Rica Proteína»

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veinticuatro Mayo mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes. 3 3

Nº 963 —B/U Nº 579636 — ₡ 45.00
Armrock Products Inc, mediante Gestor Oficioso solicita concesión derechos Patente Invención sobre:

«Horno para Cocer Rápidamente Capas Individuales Artículos Cerámicos»

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, once Marzo mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes. 3 3

Nº 962 — B/U Nº 579636 — ₡ 45.00
Chemcell (1963) Limited Canadian Corporation mediante Gestor Oficioso, solicita concesión derechos Patente Invención sobre:

«Manufactura de Hilados»

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, once Marzo mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 3

Marcas de Fábricas

Nº 956 —B/U Nº 587154 — ₡ 45.00
Exquisite Form Industries, Inc, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Exquisite Form»

Para Vestuario, Clase 42.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, seis Octubre mil novecientos sesentiséis. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 955 — B/U Nº 587154 — ₡ 45.00
Sir Robert Burnett & Co. Limited, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Boodles»

Para Licores Alcohólicos, Clase 52.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, seis Octubre mil novecientos sesentiséis. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 954 — B/U Nº 587155 — ₡ 45.00
The Norwich Pharmaceutical Company, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Noraid», «Bonald»

Para Productos Medicinales, Clase 9
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, dieciséis Febrero mil novecientos sesentiséis. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 953 — B/U Nº 587155 — ₡ 45.00
Sandoz S. A., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Brinedina», «Brinerdina»

Para Productos Medicinales, Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, dieciséis Marzo mil novecientos sesentiséis. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 952 — B/U Nº 587155 — ₡ 45.00
Unilever Limited, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Token», «Apollo»

Para Productos Comprendidos en las Clases 4 y 6
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, dieciséis Febrero mil novecientos sesentiséis. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 976 — B/U Nº 587174 — ₡ 90.00
Veterinarios Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«La Casa del Ganadero»

Para: Clase 9, y el Registro del Nombre Comercial:

La Casa del Ganadero

Para distinguir: Un Establecimiento para la Venta de Productos Veterinarios.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, once Abril mil novecientos sesentiséis. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Nº 1066 — B/U Nº 592766 — ₡ 90.00
O. B. Kent & Sons Limited, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro Marca:

«Kent»

Para: Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador, Clase 7.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, cuatro Abril mil novecientos sesentiséis. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 1065 — B/U Nº 592766 — ₡ 90.00
O. B. Kent & Sons Limited, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro Marca:

«Kent of London»

Para: Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador, Clase 7.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, cuatro Abril mil novecientos sesentiséis. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 1251 — B/U Nº 603259 — ₡ 135.00
Cuatro tarde veinticinco corrientes, este Juzgado subastará finca rústica «Santa María», jurisdicción Diramba; lindante: oriente, Salvador Bermúdez; poniente, Inés Mendieta y otros; norte, Cástulo Palacios; sur, Claudio Martínez y otros.

Base: Cuatro Mil Córdobas, intereses y costas.
Ejecución: Banco de la Vivienda de Nicaragua v.a. María González Cerda.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito, Managua, once Mayo mil novecientos sesentiséis. — Dr. Manuel S. Barquero O., Juez 2º Civil del Distrito. — O. Nohel Villavicencio V., Secretario.

3 3

Nº 1286 — B/U Nº 584550 — ₡ 135.00

Once y treinta minutos de la mañana del veintinueve de Mayo corriente, subastará al mejor postor en este Juzgado, inmueble inscrito en Registro Público de Managua con Nº. 29,989, Tomo 401, folio 76, consistente casa y solar 10 por 30 varas, cabón taquezal, techo tejas, situado «El Patiño» o «Luciernaga» en Managua, Décima Avenida Sureste, estos linderos: oriente, Matilde de Neret; poniente, Avenida dicha; norte y sur, Carlos Morales.

Ejecución: sentencia José Ramón Carvallo contra Sucesores de Aldalina Lacayo de Aguilar.

Avalúo ₡ 72,440.00.
Oyense posturas legales.
Juzgado Civil Distrito, Granada, doce Mayo mil novecientos sesentiséis. — Julio C. Pérez, Secretario.

3 3

Nº 1274 — B/U Nº 554336 — ₡ 90.00
Tres tarde doce Junio corriente año, subastará este Juzgado, finca Cerro Colorado, jurisdicción San Ramón, trescientas manzanas, conteniendo mejoras, lindando: oriente, Julio Morales y otros; occidente, Rumualdo Sequeira; norte, Rumualdo Sequeira y otros; sur, Pedro Castro y otra.

Ejecuta: Noel y Gladys Rivera a Petrona de Busching por Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil, Matagalpa, Mayo nueve, mil novecientos sesentiséis. — V. González C., Secretario.

3 3

Nº 1287 — B/U Nº 603282 — ₡ 45.00
Diez mañana, veinte Mayo corriente, Despacho, venderá martillo:

Camión Isuzu TXD50U.
Ejecución: Palen.
Contra José Baltodano.

Juzgado Primero Civil Distrito, Managua, ocho de Mayo de mil novecientos sesentiséis. — I. Palma, Juez. — F. Castillo F., Srío.

3 2

Nº 1288 — B/U Nº 603281 — ₡ 45.00
Once mañana, veinte Mayo corriente, Despacho, venderá martillo:

Camioneta International.
Ejecución: Cyma.
Contra Sucesores Ramón Gutiérrez.

Juzgado Primero Civil Distrito, Managua, ocho de Mayo de mil novecientos sesentiséis. — I. Palma, Juez. — F. Castillo F., Srío.